

**RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2006, de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, por la que se hace pública la autorización de un curso de formación para el personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo para la dispersión de Legionella.**

Vista la solicitud, junto con la documentación pertinente, presentada por la Entidad ORGANIZACIÓN, CALIDAD Y PROYECTOS, S.L., y considerando que dicha solicitud da cumplimiento a los requisitos exigidos por la Orden SAN/1807/2003, de 15 de diciembre, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización, vigilancia y control de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo para la dispersión de Legionella, con fines de prevención y control de las legionelosis, objeto del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y en virtud de esta misma Orden, la Directora de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria,

#### RESUELVE:

*Primero.*– Declarar autorizado, de acuerdo con la Orden SAN/1807/2003, el siguiente curso de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo para la dispersión de *legionella*, con las bases que a continuación se expresan:

TÍTULO: Curso de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo para la dispersión de la Legionella.

ORGANIZADOR: Organización, calidad y Proyectos, S.L.

Avda. Mare de Déu de Montserrat, 218

08041 Barcelona

NÚMERO DE EDICIONES PREVISTAS: Varias.

PROGRAMA: De acuerdo con el Anexo de la Orden SAN/1807/2003.

*Segundo.*– Publicar la presente Resolución de Autorización en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para su general conocimiento.

*Tercero.*– La vigencia de la autorización es de cinco años a partir de la fecha de publicación.

*Cuarto.*– Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde su publicación.

Valladolid, 16 de mayo de 2006.

*La Directora de la Agencia  
de Protección de la Salud  
y Seguridad Alimentaria,  
Fdo.: CLARA BERBEL HERNÁNDEZ*

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2006, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se aprueban los estudios que podrán ser convalidados con módulos de la enseñanza básica para personas adultas y el procedimiento para la convalidación.**

Mediante las Órdenes EDU/1666/2005 y EDU/1668/2005, ambas de 13 de diciembre, se ordenaron los niveles I y II de la enseñanza básica para personas adultas y se estableció su currículo, y se adaptó la organización y metodología de la Educación Secundaria Obligatoria a la educación de personas adultas en la Comunidad de Castilla y León.

Dado que las personas que acceden a estas enseñanzas poseen una amplia diversidad de antecedentes formativos, debe establecerse con precisión la correspondencia entre los módulos en que se organizan las enseñanzas para personas adultas y los estudios que se pueden haber cursado con anterioridad, a efectos de que se concedan las oportunas convalidaciones.

Por lo expuesto, y en uso de la facultad para desarrollar ambas Órdenes atribuida por sus respectivas disposiciones finales primeras,

#### RESUELVO:

*Primero.*– *Convalidaciones.*

Podrán convalidarse con los módulos de la enseñanza básica para personas adultas los estudios cursados y superados que se establecen en el Anexo IV de la Orden EDU/1668/2005, de 13 de diciembre, y en los Anexos I a III de la presente Resolución.

*Segundo.*– *Procedimiento de convalidación.*

1.– El alumnado que se encuentre matriculado en alguno de los niveles y modalidades de la enseñanza básica para personas adultas en un centro o aula de educación de personas adultas de la Comunidad de Castilla y León podrá, a través de su representante legal si fuera menor de edad, solicitar la convalidación de enseñanzas previamente cursadas en el momento de formalización de la matrícula.

2.– La solicitud se deberá acompañar de la documentación que acredite la superación de las áreas, materias y módulos objeto de convalidación, expedidos por el centro donde se cursaron los estudios con anterioridad o por las unidades competentes de la Dirección Provincial de Educación.

3.– Las aulas de educación de adultos remitirán las solicitudes de convalidación al centro al que se encuentren adscritas a efectos de coordinación didáctica.

4.– El Director del centro, a la vista de la solicitud presentada y de la documentación aportada aplicará la convalidación pertinente. Dicha circunstancia se hará constar en el expediente académico del alumno.

*Tercero.*– *Recursos y reclamaciones.*

1.– Contra las decisiones de los directores de centros públicos podrá interponerse, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada que resolverá el Director Provincial de Educación.

2.– Los acuerdos que sobre convalidación de módulos adopten los titulares de los centros privados podrán ser objeto de reclamación en el plazo de un mes ante el Director Provincial de Educación correspondiente, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. Esta reclamación podrá presentarse directamente ante el titular del centro, quien deberá remitirla a la Dirección Provincial de Educación en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente, y deberá ser resuelta en el plazo de un mes desde su interposición, poniendo la resolución.

3.– Si el recurso o reclamación a que se refieren los apartados anteriores se interpusiera en el propio centro, su Director o titular deberá remitirlo a la Dirección Provincial de Educación en el plazo de diez días, con un informe y copia completa y ordenada del expediente.

*Cuarto.*– *Documentación.*

Los módulos de enseñanza básica para personas adultas convalidados se reflejarán en los diferentes documentos de evaluación con el término «convalidado».

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de mayo de 2006.

*El Director General  
de Formación Profesional  
e Innovación Educativa,  
Fdo.: MARINO ARRANZ BOAL*